



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba el demandado quien quedó notificado vía correo electrónico.

La notificación fue remitida el día 20/05/2021 y se entiende surtida el 25 de mayo de 2021 (transcurridos dos días hábiles después de la fecha de entrega).

Corrieron hábiles para pagar y excepcionar los días 26,27,28,31 de mayo; 1,2,3,4,8,9 de junio de 2021. Termino que transcurrió en silencio.

Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con reporte de notificación del demandado. Sirvase proveer.

Armenia Q., 30 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2021-00133-00**

Se incorporarán al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de citación para notificación al demandado vía correo electrónico.

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada (notificada vía correo electrónico) propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹ dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE INCORPORA al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de citación para notificación del demandado vía correo electrónico.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de **JAIME ANDRÉS CHARRUPIN VALENCIA.**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$353.500.⁰⁰.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

1 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70664861eae517e37d1296318e736323fa501cfe19e19799ee6b1bdaf8e702f6

Documento generado en 30/09/2021 11:34:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>